

IEC/CG/108/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 34/2016, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 101/2016. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 34/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del expediente número 101/2016, por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), fue emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el Acuerdo número 05/2015, relativo al presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).
- VI. El ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), fue emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el Acuerdo por el cual se determinó la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciséis (2016).
- VII. El dieciocho (18) de marzo del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número 22/2016, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia definitiva de fecha dieciséis (16) de marzo del mismo año, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SUP-JRC-50/2016 y acumulados.
- VIII. El primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- IX. En fecha ocho (08) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo **IEC/CG/092/2016**, mediante el cual se aprueba la adecuación a los capítulos del presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Coahuila para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).
- X. El once (11) de noviembre del presente año, el Partido Joven por conducto de su representante propietario el C. Julio Cesar Aldape Moncada, presento ante este Instituto medio juicio electoral en contra del acuerdo de Consejo General número IEC/CG/092/2016.
- XI. En fecha seis (06) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, emitió la sentencia recaída dentro del expediente 101/2016 en la que resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se **REVOCA** el **ACUERDO IEC/CG/092/2016 de ocho de noviembre de dos mil dieciséis** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral el reembolso a la Secretaría de Finanzas de los recursos públicos derivados de la reducción del financiamiento público asignado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas en base al incorrecto cálculo inicial.

"(...)"

Por lo anterior, este Consejo General emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



SEGUNDO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

TERCERO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SÉPTIMO. Que los artículos 71, fracción III y 72, primer párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las sentencias del Tribunal Electoral, serán definitivas e inatacables cuando no sean impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y podrán tener los efectos siguientes modificar el acto o resolución impugnada y restituir al promovente en el uso y goce del derecho que le haya sido violado, las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes.

OCTAVO. Que en fecha seis (06) de diciembre del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicto la Sentencia Electoral número 34/2016, dentro del juicio electoral 101/2016, la cual a la letra dice lo siguiente:

"(...)

5.2 VIOLACION AL ARTICULO 322 DEL CODIGO ELECTORAL EN RELACIÓN CON LA REFORMA AL 41 CONSTITUCIONAL.

"(...)

Ahora bien, resulta fundado el agravio por el que se duele el actor de la violación al artículo 322 del Código Electoral, al considerar que la autoridad responsable indebidamente transfiere a su presupuesto el remanente¹² de los recursos públicos originalmente presupuestados a los partidos políticos.

(...)

De lo expuesto se advierte que la norma es categórica al señalar que **"los recursos presupuestarios destinados al funcionamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del instituto y el Consejo General del Instituto Electoral no podrá alterar el cálculo, para su determinación ni los montos que del mismo resulten.**

(...)

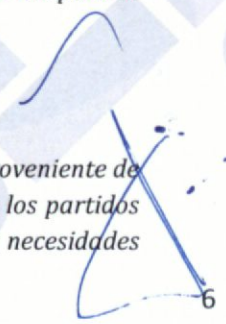
Del marco normativo anterior se advierte que los recursos públicos destinados al financiamiento de los partidos políticos no pueden ser adecuados y/o transferidos al presupuesto del Instituto Electoral, por lo que es **válido inferir que si no tiene facultades para alterar el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, menos aún tiene facultades para disponer de dicho recurso público como resultado de un monto erróneamente determinado;** ello pues dicho remanente deriva de **recursos públicos etiquetados originalmente al financiamiento de los partidos políticos.**

(...)

Esto así, pues la reforma tuvo como objeto establecer límites mediante la aplicación de una norma más dinámica y revestida de certeza jurídica para el cálculo del financiamiento público, ello con la finalidad de **disminuir el gasto de los partidos políticos, ahorrar recursos para el erario público** y que dichos recursos se usen en **necesidades prioritarias** para el Estado.

(..)

Consecuentemente, es claro que el remanente producto de un erróneo calculo proveniente de **recursos públicos etiquetados exclusivamente** al financiamiento público de los partidos políticos, no puede ser transferidos por la propia responsable, para destinarlo a necesidades



distintas a las que fueron contemplados en su propio presupuesto, al no contar con **facultades legales** para ello.

(...)

5.3 DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.

(...)

(...) *El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado. Dicho documento contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

(...)

Consecuentemente, es dable sostener que si bien la autoridad responsable tiene autonomía para elaborar el Presupuesto de Egresos conforme a sus necesidades, ello no la exige de apartarse del procedimiento presupuestario para solicitar la ampliación o los movimientos compensatorios ante la "insuficiencia de recursos derivados de nuevas obligaciones impuestas con motivo de las posteriores reformas legales a que hizo referencia", pues como ya se explicó se trata de la aplicación de recursos que emanan directamente del erario público, razón por la cual de conformidad con las normas antes invocadas el procedimiento presupuestario debe cumplirse a cabalidad.

(...)

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable al percatarse de la insuficiencia presupuestaria para hacer frente a las "nuevas" necesidades a las que hace mención en el acto impugnado, se encuentran en plenitud de sus atribuciones para solicitar una ampliación presupuestaria en los términos de la normatividad aplicable, pues al respecto el Instituto Electoral está facultado para ejercer y administrar en forma autónoma el presupuesto que le fue autorizado, conforme a las partidas previstas en el Presupuesto de Egresos autorizado por la legislatura del Estado, pero no el correspondiente al que se aprobó para el financiamiento público para los partidos políticos, menos aún a la multitudada diferencia derivada del incorrecto cálculo realizado y conforme a las razones que se han dejado expuestas.

(...)

Consecuentemente al ser fundados los agravios expuestos ha lugar a REVOCAR el acuerdo impugnado, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral reembolse a la Secretaría de Finanzas los recursos públicos derivados de la reducción del financiamiento público asignado a los partidos políticos para actividades ordinarias en base al incorrecto cálculo

inicial, lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Medios de Impugnación.

(...)

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** el **ACUERDO IEC/CG/092/2016 de ocho de noviembre de dos mil dieciséis** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral el reembolso a la Secretaría de Finanzas de los recursos públicos derivados de la reducción del financiamiento público asignado a los partidos políticos para actividades ordinarias y específicas en base al incorrecto cálculo inicial.

(...)"

NOVENO. Que en fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, dictó la sentencia definitiva número 06/2016, dentro del expediente de juicio electoral 06/2016, en la que se ordenó modificar el acuerdo número 22/2016 del Consejo General.

En atención a lo anterior, en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/033/2016, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia antes señalada, acuerdo en el cual se determinan los montos de financiamiento público entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas durante el año dos mil dieciséis (2016).

DÉCIMO. Que en cumplimiento a la Sentencia Electoral número 34/2016, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en fecha seis (06) de diciembre del presente año, esta autoridad electoral menciona lo siguiente:

En primer término, es de señalar que la cantidad determinada como financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas fue modificada mediante la sentencia señalada

en el considerando anterior, es de precisar que dicho financiamiento es ministrado de manera mensual.

Ahora bien, a efecto de realizar el reembolso ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila mediante Sentencia Electoral 34/2016 se determina realizar la transferencia bancaria a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de la cantidad que asciende a \$10,041,005.10 (diez millones cuarenta y un mil cinco pesos 00/10 M.N).

Así mismo, con la finalidad de reembolsar el importe total se solicita a dicha autoridad administrativa retenga de la suma pendiente a ministrar a este Instituto, correspondiente al mes de diciembre, la cantidad que asciende a \$ 953,592.50 (novecientos cincuenta y tres mil pesos quinientos noventa y dos pesos 00/50 M.N). Lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia a la que se ha hecho referencia.

En consecuencia e lo anteriormente expuesto, se ajusta el capítulo 4000 denominado contablemente como "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", de conformidad con los montos aprobados en el acuerdo IEC/CG/033/2016 de fecha veintisiete (27) de abril del año en curso.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 5 de la Constitución política del estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 50, 51, 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 33, 310, 311, 322, 327, 328, 333, y 334, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 71, 72 y 73 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza se emite el presente acuerdo por porte del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Coahuila, por el cual se da cumplimiento a la sentencia número 34/2016, de fecha 6 de enero del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del juicio electoral número 101/2016 por lo cual este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo número IEC/CG/092/2016, de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la adecuación a los capítulos del presupuesto de egresos del instituto electoral de Coahuila para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice el reembolso correspondiente, en los términos del considerando Décimo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la sentencia 34/2016 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) para los efectos legales conducentes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

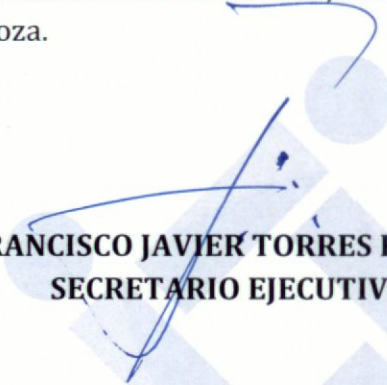
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO